



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194200423691



03-09-2019

Bogotá D.C., 03-09-2019

Señores

AUTORIDADES DE TRANSITO, DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DITRA, EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR y PROPIETARIOS DE VEHICULOS.

Ciudad

ASUNTO: Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1572 del 03 de mayo de 2019, "*Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Transporte regla la instalación, implementación, uso y revisión técnico-mecánica, entre otros temas, de las cintas retrorreflectivas, y partiendo de lo dispuesto en su artículo 4, en el cual se delimitan los plazos máximos de instalación y uso para su implementación, la cual tiene como primera fecha el 4 de septiembre de 2019; se hace pertinente realizar las siguientes precisiones:

- El 4 de septiembre de 2019, los vehículos tanto de servicio público como particular destinados al transporte terrestre de carga, los remolques y semirremolques destinados al transporte de carga con peso bruto vehicular superior a 0.75 toneladas y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que transiten en vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen, deberán dar cumplimiento conforme a lo reglado en la Resolución 1572 de 2019, instalando y usando las cintas retrorreflectivas de manera obligatoria.
- Los vehículos automotores tanto de servicio público como particular destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, los destinados a transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las privadas, deberán dar cumplimiento conforme a lo reglado en la Resolución 1572 de 2019, en los plazos establecidos en el artículo 4, es decir, el 4 de enero o 4 de mayo del 2020, según la disposición que corresponda a la clase de vehículo y tipo de servicio.
- Tanto en la Resolución 1572 de 2019, como en el anexo técnico, se habla de cinta reglamentaria por lo que se hace necesario aclarar que cuando se habla de cinta reglamentaria se hace referencia a la cinta que cumple con las calidades, especificaciones de

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

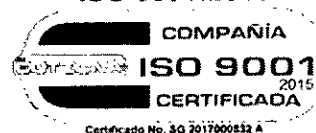
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194200423691



03-09-2019

iluminación y/o de señalización luminosa, de conformidad con el reglamento técnico correspondiente.

- Los propietarios de los vehículos o las empresas de transporte, que se encuentren obligados, deben garantizar que los vehículos transiten con las cintas instaladas conforme a las especificaciones dadas en el anexo uno (1) de la resolución, dadas en los siguientes títulos:

- título I. Condiciones de instalación y uso, y
- título III. Ejemplos de Condiciones de Instalación y Uso,

Respetando la ubicación de los colores del marcado de visibilidad según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 1572 de 2019. Por ningún motivo las cintas podrán estar cubiertas por algún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.

- En la revisión técnico-mecánica para los vehículos que deben portar la cinta retrorreflectiva, el Centro de Diagnóstico Automotor-CDA deberá garantizar mediante inspección visual, que los vehículos no cuenten con defectos que le impidan su certificación, lo anterior conforme a lo estipulado a título IV del anexo técnico de la Resolución 1572 de 2019.

En cuanto al proceso de revisión de cintas No. 2 "*Demarcación con cintas Retrorreflectivas no Reglamentarias*", el Centro de Diagnóstico Automotor-CDA a través de una inspección visual, revisara que el vehículo se encuentre con la demarcación conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico número uno (1), en los títulos:

- título I. Condiciones de instalación y uso: en los numerales 2. Disposición y 3. Ubicación.
- título III. Ejemplos de Condiciones de Instalación y Uso,
- y lo consagrado en la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

No se requerirá que se realicen mediciones de luminosidad o calidad de las cintas; las inspecciones deben realizarse de manera visual, en lo que se refiere a las condiciones de embebido.

- Las autoridades de control en tránsito, a fin de validar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1572 de 2019 y el anexo uno (1), deberán realizar una inspección visual de los vehículos objeto de uso obligatorio de las cintas, validando que cumplan con los parámetros de instalación y uso, aclarando, que no deberá realizarse la inspección de metraje, porcentaje de altura máxima, porcentaje de longitud horizontal, longitud de los segmentos, ancho de las cintas o los requisitos mínimos de embebido.

A partir del 4 de septiembre de 2019, las autoridades de control en tránsito deberán comenzar a realizar el control y vigilancia a los vehículos según los periodos de implementación establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1572 de 2019. El incumplimiento



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194200423691



03-09-2019

de lo estipulado dará lugar a la imposición de orden de comparendo por la infracción de tránsito codificada como C8 "*Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código*", contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Las autoridades de control en tránsito deberán iniciar una campaña para promover la correcta instalación y control de las cintas retrorreflectivas durante los primeros diez (10) días de los periodos de implementación establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1572 de 2019, sin interposición de comparendo.

Así las cosas recordamos a ustedes el deber de cuidado y garantía de la seguridad a los vehículos para su correcto tránsito por el territorio colombiano, ya que al no realizar las medidas pertinentes colocan en riesgo la vida de personas.

Cordialmente

JUAN CAMILO OSTOS
Viceministro de Transporte

Proyectó: Adriana M. Cetina Uscategui- Profesional Subdirección de Tránsito

Revisó: Adriana Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito
T.C. John Fredy Suarez Guerrero - Subdirector de Tránsito

Fecha de elaboración: 03/09/2019

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()